



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 899

Bogotá, D. C., miércoles 14 de diciembre de 2005

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO

por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la Inversión.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos económicos)

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2005. En la fecha se recibió en esta Secretaría segunda ponencia para segundo debate presentada por el Representante a la Cámara, doctor Eduardo Crissien Borrero, al Proyecto de ley número 141 de 2005 Cámara y 170 de 2005 Senado, *por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la inversión* y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO

por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la Inversión.

Doctor

CESAR NEGRET MOSQUERA

Presidente

Comisiones Terceras Conjuntas de Senado y Cámara.

Honorable Cámara de Representantes

Actuando en calidad de ponente designado para segundo debate y dentro de los términos legales, respetuosamente me permito rendir ponencia y texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley número 141 de 2005 Cámara, 170 de 2005 Senado, *por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la inversión*, bajo las siguientes consideraciones:

El proyecto de ley contempla tres aspectos fundamentales:

Reestructuración de las zonas Francas, Eliminación del Impuesto de remesas y posibilidad de solicitar el IVA de los activos fijos como descontable.

A. MODIFICACIONES AL REGIMEN DE ZONAS FRANCA

1. Antecedentes legislativos

Las zonas francas se encuentran en un momento de cambio en su estructura y beneficios, en gran parte motivado por las políticas y normatividades de la OMC, en donde los países miembros se comprometieron a desmontar los subsidios prohibidos (atados a desempeño en las exportaciones).

Mediante la Ley 170 de diciembre 15 de 1994, el honorable Congreso de la República aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, y por lo tanto Colombia tuvo que denunciar como subsidio el CERT, el Plan Vallejo de Bienes de Capital y la exención de renta para usuarios industriales de bienes. No se denunció por parte del Gobierno Nacional, ya que nunca se cuestionó, **la exención de renta para usuarios industriales de servicios y menos aún la exención de renta para usuarios operadores.**

Colombia gozó de un período de gracia de ocho años a partir de la entrada en vigor del Tratado de la OMC, para el desmonte del subsidio para UIB, el cual expiró en 2003.

Colombia desmontó a partir del 31 de diciembre del año 2006, mediante el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, las exenciones de los impuestos de renta y complementarios y de remesas para Usuarios Industriales de Bienes.

“A partir del 31 de diciembre de 2006, se derogan el artículo 213; literal m) del artículo 322 del Estatuto Tributario y el artículo 15 de la Ley 109 de 1985 en lo referente a usuarios industriales de bienes de las zonas francas”.

A partir del 31 de diciembre de 2006, los ingresos percibidos por los Usuarios Industriales de Bienes en las zonas francas serán gravados con el impuesto a la renta vigente en ese momento.

Por lo anterior el Gobierno Nacional, en su interés por mantener la competitividad de las zonas francas, ha radicado el proyecto de ley con el fin de sustituir la exención de renta para las ventas a mercados

externos de los Usuarios Industriales de Bienes, por subsidios que a la luz de la OMC sean permitidos y que podrían estar siendo utilizados en otros países del continente.

2. Competitividad para atracción de Inversión a través de Zonas Francas

A nivel internacional existe una causalidad entre la existencia de las zonas francas y la atracción de la inversión extranjera, y los incentivos otorgados a la inversión de las empresas tienen un nivel de importancia como factor en la determinación de la selección de ubicaciones para la inversión. Si bien los incentivos por sí solos no inducen la llegada de nuevas inversiones en aquellos países que carecen de un ambiente de negocios propicio; **es preciso anotar que cuando las inversiones enfrentan opciones similares en cuanto al ambiente de negocios, los incentivos hacen la diferencia en las decisiones de localización.**

La gran mayoría de los incentivos, como de los servicios que se ofrecen en las zonas francas de la región, son similares, pues los países compiten desesperadamente en la atracción de nuevas fuentes de empleo y oportunidades y es precisamente esa desafortunada competencia la que ha sofisticado el mecanismo de las Zonas Francas en los últimos años. Tanto en los países del Caribe y Centroamérica como en la China, los principales beneficios de las Zonas Francas son:

TIPO DE BENEFICIO (EXENCION)	ALCANCE DEL BENEFICIO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Usuarios operadores, desarrolladores, industriales de bienes, servicios y comerciales Reinversión de utilidades Exención extensiva a los socios
TRIBUTOS ADUANEROS	Bienes de capital, materias primas y repuestos Combustibles y lubricantes Autobuses y camiones
IMPUESTO A LAS VENTAS	Importación de bienes de capital, materias primas y repuestos Compras en el mercado local de bienes y servicios Servicios públicos
OTRAS EXENCIONES	Sobre las transacciones de inmuebles en zona franca: Impuestos sobre capital y activos netos Impuesto de remesas, Impuestos municipales Impuesto de timbre, Impuesto de construcción y contratos de préstamos, registro y traspasos, Impuestos consulares Impuestos de patentes Impuestos para la constitución de sociedades

Algunos de estos países cuentan con otros beneficios, como son:

País	Beneficios
Costa Rica	Exención de impuesto sobre patrimonio
	Exención de impuestos municipales
	Exención de impuestos sobre la maquinaria y materias primas
	Otorgamiento del régimen fuera de las zonas francas
	Exención de todo tributo asociado con la exportación y reexportación
El Salvador	Exención de impuestos municipales
	Exención de impuestos sobre maquinaria y equipo
	Exoneración de derechos de internación

País	Beneficios
Guatemala	Exoneración de IVA en operaciones que no son de importación
	Exoneración del impuesto único sobre inmuebles
	Exoneración de tributos aduaneros para la importación y consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano
Honduras	Exoneración de derechos de internación
	Exoneración del impuesto general de venta en operaciones que no son de importación
	Exoneración de impuestos municipales
Nicaragua	Exención total del impuesto selectivo de consumo
	Devolución del impuesto general de valor
	Exención de impuestos municipales
	Exención de aranceles sobre equipos de transporte
	Exención del pago de impuestos sobre la enajenación de inmuebles
	Exención de impuesto de timbres e impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de sociedad
Panamá	Exoneración total de impuestos sobre el capital o activos de la empresa
	Exoneración del impuesto de transferencia de bienes inmuebles
República Dominicana	Exención de impuestos de construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso
	Exención del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades
	Exención del pago de impuestos municipales
	Exención de impuestos de patentes
	Exención de derechos consulares

Fuente: Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Exposición de motivos proyecto de ley.

Centroamérica, el Caribe y la Comunidad Andina de Naciones cuentan en la actualidad con agresivas legislaciones en zonas francas que se están consolidando como efectivos polos de inversión extranjera.

PAIS	IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EN ZONAS FRANCAS
Costa Rica	30	0
El Salvador	25	0
Guatemala	31	0
República Dominicana	25	0
Ecuador	25	0

Fuente: Araújo Ibarra & Asociados.

Al igual que Colombia, algunos de estos países tienen la obligación de modificar sus incentivos y adecuarlos a lo dispuesto por la OMC. Sin embargo, esta obligación la tienen que hacer efectiva a partir del año 2010 en comparación con el desmonte del incentivo colombiano que se hará efectivo a partir del 1° de enero de 2007. Países como Honduras, Haití o Nicaragua no tienen obligación de desmonte alguno por su condición de países con menor desarrollo relativo.

Adicional a que cuentan con mayor plazo para el desmonte, estos países con los que compete Colombia para la atracción de inversión extranjera apuntan a que la tributación en zonas francas se ubique en promedio cerca del 50% de la tributación general del país. Tal es el caso de Costa Rica o República Dominicana, siendo este último, por

ejemplo, aún más agresivo en su propuesta legislativa: A partir del 2010 las empresas que se instalen en zonas francas dominicanas tendrán una tarifa de 0% en su impuesto de renta por un período de cinco (5) años contados a partir del año en que generen utilidades, tarifa que subirá al 5% por cinco (5) años más y a partir del año décimo la tarifa será del 10%.

Colombia sobre la base de una tarifa para usuarios de zonas francas del 25% a partir del 2007, estaría lejos de competir por la atracción de nuevas inversiones extranjeras en sectores de dinamismo e impulso exportador, como consecuencia de los recientes acuerdos internacionales con Chile, G-3, CAN-Mercosur.

Nuestro país no puede mantener esta incertidumbre e indefinición de las reglas del juego en materia del futuro de los incentivos en zonas francas colombianas, ya que ello conlleva a que las decisiones de inversión se desplacen a otros países centroamericanos como Honduras y Nicaragua.

Por ello, sería importante contar con una normatividad clara y única en materia aduanera y de comercio exterior que facilite promocionar el mecanismo nacional e internacionalmente evitando la dispersión normativa y permitiendo de esta forma mostrar los beneficios que generan competitividad operativa a los mecanismos.

Las recomendaciones deben estar acompañadas de estabilidad social y económica, y en particular una estabilidad normativa que ha demostrado ser el principal condicionante de la inversión extranjera directa en los países en desarrollo. En otras palabras, es necesario configurar una estrategia de fomento a las inversiones, la cual debe estar amparada en un marco regulatorio que propicie la modernización productiva e institucional del país. Ya no es suficiente garantizarles a las empresas los servicios básicos para su operación, es preciso hacer de la política de generación de inversiones, una herramienta activa que fomente el desarrollo integral de la competitividad del país.

3. Evolución de las Zonas Francas en Colombia

Después de 46 años de haberse establecido el régimen de zonas francas en Colombia, es importante señalar que el régimen ha sido objeto de tres modificaciones, con el único fin de adaptarlas a los diferentes modelos de desarrollo de nuestra economía.

Un primer período comprendido entre 1958, fecha de creación de las Zonas y 1985, año en el que se expide la Ley 109. Un segundo período, entre la Ley 109 de 1985 y la Ley 7ª de 1991. Y finalmente los ajustes incorporados a partir de la Ley 7 de 1991, período en el cual se da la transición al régimen privado de las zonas francas.

En el primer período, el esquema resultó inconsistente con los objetivos de inversión extranjera y exportación, por cuanto se exigía la exportación del 100% de la producción, como premisa del modelo de desarrollo proteccionista.

Hasta el año 1980 los resultados fueron incipientes:

- Existían 6 zonas francas
- Se generaban 4.559 empleos directos
- Estaban instalados 66 usuarios instalados
- Había una producción de 52 millones de dólares
- Se realizaban ventas al exterior de 29.5 millones de dólares
- Y se demandaban materias primas del mercado local por 8.7 millones de dólares.

El segundo período que cubre de 1980 a 1990, se presentó una mejoría en algunos indicadores:

- Se mantenían las mismas 6 zonas francas
- Se incrementó el empleo de 4.559 a 6.927 empleos
- El número de empresas pasó de 66 a 78
- Se incrementó la producción de 49 millones de dólares a 120

millones en 1990

– Se incrementaron las ventas al exterior de 29,5 millones de dólares a 71 millones en 1990.¹

Para el año 2005 y luego de su privatización, las zonas francas muestran un cambio de 180 grados que demuestra el alto grado de confianza del sector privado en el mecanismo y en particular el efecto de la privatización:

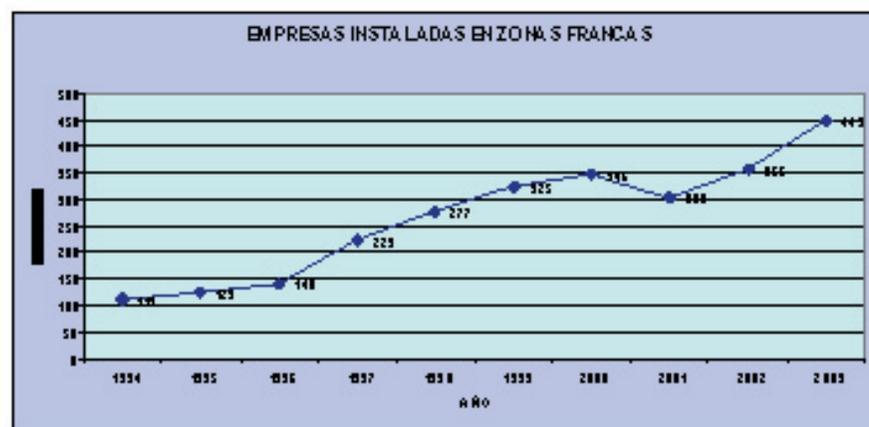
– De 6 zonas francas se pasó a once (11) Zonas Francas repartidas en los siguientes municipios: Barranquilla (1), Bogotá (1), Cali (1), Cartagena (2), Cúcuta (1), La Tebaida (1), Palmira (1), Santa Marta (1), Sopó (1) y Rionegro (1).

– De 6.927 empleos se pasó a 23.131 empleos directos y más de sesenta mil indirectos.

– De 78 empresas se encuentran operando en la actualidad 449 compañías, con un número de 371 nuevas empresas creadas después de su privatización (10 años), lo que significa una tasa de crecimiento superior al 20% promedio anual².

No todas las empresas localizadas en las zonas francas son exportadoras, ya que el régimen de zonas francas permite desarrollar actividades industriales y comerciales.

Hay que tener en cuenta, que muchas de estas empresas son jóvenes y se encuentran en el período de asentamiento o consolidación en la zona franca. Un reciente estudio de la Universidad de los Andes encuentra que de acuerdo al volumen de ventas, el 75% de las empresas ubicadas en zona franca están clasificadas como pequeñas y medianas empresas y tan solo el 25% corresponde a grandes empresas³.



Otro factor importante en cuanto al desempeño reciente de las Zonas Francas, es la participación de las ventas al resto del mundo desde zona francas.

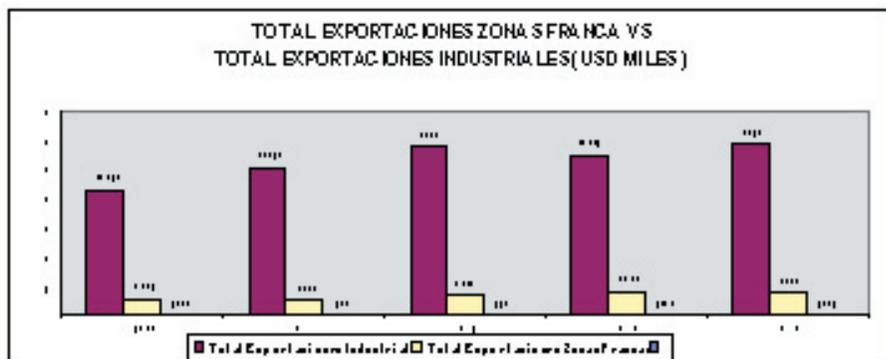
Cifras registradas entre el año 1990 y 2003 muestran que las exportaciones desde zona franca pasaron de 71 millones de dólares en el año 1990 a 559 millones de dólares en 1999 y a 787 millones de dólares en el año 2003, destacándose con esto su vocación de centros de exportación, en particular luego de su privatización a mediados de los 90.

¹ Nota: Las cifras presentadas para el período 1980 y 1990 fueron obtenidas del estudio realizado por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario con base en los reportes estadísticos del Ministerio de Desarrollo.

² Los datos presentados para el año 2005, corresponden a cifras oficiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluidos dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley.

³ La estimación sobre la composición de los tipos de empresa en Zona Franca, fueron extractadas del estudio realizado por el Centro de Estrategia y Competitividad de la Universidad de Los Andes.

En los últimos cinco años, las exportaciones vienen creciendo a un ritmo cerca del 25% anual.



Fuente: Exposición de motivos proyecto de ley, elaborado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La balanza comercial de las zonas francas en el período 1997 a 2003 ha mostrado comportamiento superavitarios, a excepción del año 2000 en el cual se presenta un déficit de 896 millones de dólares.

Contrario al año 2000, los superávits registrados pasaron de 821 millones de dólares en el año 1997 a más de 1.000 millones de dólares en el 2003. En este valor se contabilizan los ingresos del resto del mundo y del territorio nacional y las salidas al resto del mundo y al territorio nacional. Un análisis realizado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, muestra que los usuarios industriales venden al resto del mundo cerca del 70% de su producción, cumpliendo así con su filosofía de promoción de exportaciones.

Balanza Comercial Zonas Francas (Miles de US\$)							
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Ingresos a Zona Franca	210.545	784.623	782.355	2.369.822	1.304.181	1.660.394	1.289.238
Salidas de Zona Franca	1.031.811	1.295.989	1.363.758	1.473.813	1.962.676	2.135.551	2.360.917
Superávit/Déficit	821.266	511.366	581.404	-896.009	658.495	475.157	1.071.679

Fuente: Cámara Colombiana de Zonas Francas de la ANDI, con base en informes de los operadores de zonas francas.

Las empresas instaladas en Zonas Francas han realizado inversiones que alcanzan un total acumulado de mil ciento sesenta y nueve millones de dólares a precios corrientes (USD1.169).



Fuente. Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Exposición de motivos al proyecto de ley sobre Zonas Francas.

4. Ventajas de las zonas francas⁴

Son varios los beneficios que les podemos atribuir a las zonas francas. Entre estos se encuentra la promoción de exportaciones y la atracción de la inversión extranjera directa que se logra en las zonas francas. Adicionalmente, las zonas francas es claro que crean empleo y generan oportunidades de entrenamiento a la mano de obra doméstica,

⁴ Fuente. Estudio sobre Competitividad de las Zonas Francas. Centro de Estrategia y Competitividad de la Universidad de Los Andes.

generan divisas y quizás lo más importante, crean un encadenamiento con la economía doméstica a través de la compra de insumos y materias primas, y ventas de productos o servicios entre las empresas localizadas en la zona franca y las empresas localizadas en la economía doméstica del país anfitrión.

Adicionalmente, se ha identificado además, el beneficio de “vitrina” de las zonas francas, mediante el cual se muestran a la economía del país anfitrión, los beneficios de una economía abierta e insertada en el mundo global.

Las zonas francas colombianas han generado beneficios económicos significativos a la economía colombiana, representados en impuestos, compras, dividendos, y divisas. En cifras, en el año 2004, **las empresas usuarias** pagaron en **impuestos 52,000 millones** de pesos; realizaron **compras en bienes y servicios del territorio nacional** por un valor de **660 mil millones de pesos**; repartieron dividendos por un valor de 9,930 millones de pesos; y **monetizaron cerca de US\$300 millones en divisas**.

Uno de los aspectos a destacar es el importante **encadenamiento** que presentan la mayoría de las empresas de las zonas francas **con la economía doméstica**. Por **cada dólar** que se **exporta, 36 centavos de dólar son canalizados a la economía colombiana**.

Las zonas francas han resultado ser proyectos económicamente atractivos para el país, con tasas internas de retorno del 18 y 22%, respectivamente. Una evaluación realizada este año por la Universidad de los Andes demuestra que **las zonas francas de Bogotá y Barranquilla le representan unos beneficios netos al país de 344 mil y 178 mil millones de pesos respectivamente**.

B. ELIMINACION DEL IMPUESTO DE REMESAS

El impuesto de remesas que es ajeno a muchas legislaciones, hace que la tasa efectiva de tributación en Colombia sea más alta que en muchos otros países, como puede observarse en el cuadro que se presenta a continuación. Colombia sería el país con la mayor tarifa para el inversionista extranjero.

SUBSIDIARIA EN DIFERENTES PAISES	CHILE	PANAMA	VENEZUELA	ECUADOR	COLOMBIA
Ingresos gravables	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Impuesto de renta	(17.0)	(30.0)	(34.0)	(25.0)	(38.50)
Utilidades distribuibles	83.0	70.0	66.0	75.0	61.50
Retención en fuente sobre dividendos	-	(7.0)	-	-	(4.31)
Dividendo neto	83.0	63.0	66.0	75.0	57.20

Por esto es realmente necesario eliminar este impuesto para hacer más competitiva y atractiva la inversión extranjera. No obstante debe reajustarse la forma como tal derogatoria se pretende hacer pues sólo se elimina este impuesto cuando se trata de sucursales de sociedades extranjeras pero no cuando se hace la inversión extranjera en una sociedad colombiana; como tal discriminación no tiene en las derogatorias se debe incluir el artículo 245 del E.T.

C. POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL IVA DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO DESCONTABLE

Tan particular como es el impuesto, las remesas es la imposibilidad que tienen los responsables del IVA de no poder solicitar como descontable el IVA de sus activos fijos comprados o importados cuando los demás IVAS incurridos sí son descontables (art. 491 del E.T.)

La Decisión 599 del 2004 de la comunidad andina exige a los países el permitir solicitar como impuesto descontable el IVA en la compra de activos fijos y exige a los países que aún no lo permiten, ajustarse a esta normatividad. Esta norma tiene como destinataria inmediata a

Colombia, único país andino que no ha establecido el crédito fiscal del IVA relacionado con estos activos.

De no existir esta norma transitoria introducida por la Ley 788 del 2002 el responsable que desee modernizar o ampliar sus plantas tendría que llevar el IVA pagado en la importación o adquisición en el país al costo y depreciarlo en el tiempo de vida útil del bien. Esto resulta contrario a la alternativa de solicitar tal IVA como impuesto descontable que es lo correcto técnicamente debido a que no se lleva a un IVA al impuesto de renta.

D. AJUSTES NECESARIOS EN EL PROYECTO DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Para este segundo debate acogemos los ajustes realizados al proyecto de Ley en la ponencia presentada para primer debate, solo se realiza una modificación en lo relacionado con la exención del impuesto sobre la renta y complementarios para los Usuarios Operadores de las Zonas Francas así como los Usuarios Industriales de Servicios que hayan sido previamente calificados, a que se refiere **el artículo 9°** del presente proyecto, considero necesario ajustar el mencionado artículo, eliminando la frase: **“Mientras la autorización correspondiente esté vigente”**.

Proposición

Por las anteriores consideraciones se propone dar segundo debate al Proyecto de ley número 141 de 2005 Cámara, 170 de 2005 Senado, *por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la inversión*, junto al pliego de modificaciones anexo.

Atentamente,

Eduardo Crissien Borrero,

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO

por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la inversión.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Zona Franca

Artículo 1°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 2°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 3°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 4°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 5°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 6°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 7°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 8°. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Artículo 9°. Este artículo quedará así:

“Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas así como los Usuarios Industriales de Servicios que hayan sido calificados como tales por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán la exención del impuesto sobre la renta y complementarios vigente a la misma fecha, sobre los ingresos que obtengan en desarrollo de las actividades que se les autorizó ejercer dentro de la respectiva zona”.

CAPITULO II

Vigencia y derogatorias

Artículo 10. Igual a la ponencia presentada para primer debate.

Atentamente,

Eduardo Crissien Borrero,

Representante a la Cámara, Departamento del Atlántico.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO

por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Zona Franca

Artículo 1°. La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Artículo 2°. La Zona Franca tiene como finalidad:

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

Artículo 3°. Son usuarios de Zona Franca, los Usuarios Operadores, los Usuarios Industriales de Bienes, los Usuarios Industriales de Servicios y los Usuarios Comerciales.

El Usuario Operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zona Francas, así como para calificar a sus usuarios.

El Usuario Industrial de Bienes es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades:

1. Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación.
2. Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos.
3. Investigación científica y tecnológica.
4. Asistencia médica, odontológica y en general de salud.
5. Turismo.
6. Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes.
7. Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria.
8. Auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.

El Usuario Comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.

Artículo 4°. Para la reglamentación del presente capítulo, el Gobierno Nacional deberá:

1. Determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

2. Establecer controles para evitar que los bienes almacenados o producidos en Zona Franca ingresen al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de las disposiciones legales.

3. Determinar las condiciones con arreglo a las cuales los bienes fabricados o almacenados en Zona Franca, pueden ingresar temporalmente al territorio aduanero nacional. La introducción definitiva de estos bienes al territorio aduanero nacional será considerada como una importación ordinaria.

4. Fijar las normas que regulen el ingreso temporal a territorio aduanero nacional o de este a una Zona Franca, de materias primas, insumos y bienes intermedios para procesos industriales complementarios, y partes, piezas y equipos para su reparación y mantenimiento.

5. Establecer los requisitos y términos dentro de los cuales los usuarios autorizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deban adecuarse a lo previsto en este capítulo.

6. Fijar las normas que regulen el régimen de introducción y salida de bienes y prestación de servicios del exterior a Zona Franca o de Zona Franca al exterior. La introducción de bienes del exterior a Zona Franca no se considera importación.

Artículo 5°. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“Artículo 240-1. Tarifa para usuarios industriales de Zona Franca. Fíjase a partir del 1° de enero de 2007, en un quince por ciento (15%) la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable, de las personas jurídicas que sean usuarios industriales de Zona Franca. La aplicación de esta tarifa excluye la utilización de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos prevista en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario”.

Parágrafo. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de Zona Franca será la tarifa general vigente”.

Artículo 6°. Modifícase el numeral primero (1°) del artículo 49 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“1. Tomará la Renta Líquida Gravable del respectivo año y le resta el Impuesto Básico de Renta liquidado por el mismo año gravable”.

Artículo 7°. Adiciónase el artículo 481 del Estatuto Tributario con el siguiente literal:

“f) Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios”.

Artículo 8°. Adiciónase el artículo 322 del Estatuto Tributario con el siguiente literal:

“ n) A partir del 1° de enero de 2007, a los giros al exterior por parte de los usuarios de zonas francas”.

Artículo 9°. Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas así como los Usuarios Industriales de Servicios que hayan sido calificados como tales por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán la exención del impuesto sobre la renta y complementarios vigente a la misma fecha, sobre los ingresos que obtengan en desarrollo de las actividades que se les autorizó ejercer dentro de la respectiva zona.

CAPITULO II

Vigencia y derogatorias

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación salvo lo dispuesto en el artículo 5° y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias contenidas en la Ley 109 de 1985, artículo 6° de la Ley 7ª de 1991 y 45 de la Ley 768 de 2002, y la expresión “durante los años 2003, 2004 y 2005”, del artículo 485-2 del Estatuto Tributario, la cual se reemplaza por la expresión “hasta el año 2007 inclusive” y la Ley 178 de 1959.

A partir del 1° de enero de 2007 derógase el 212 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

Eduardo Crissien Borrero,

Representante a la Cámara, departamento del Atlántico.

ACTAS DE CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2004 CAMARA, 300 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior.

La Comisión accidental de Conciliación nombrada por las respectivas mesas directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, se permite someter a consideración de las plenarias el siguiente texto del Proyecto de ley número 150 de 2004 Cámara, 300 de 2005 Senado, por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior.

Previa revisión de los textos aprobados por ambas Corporaciones, se concluyó sobre la conveniencia de acoger el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2005, que sigue a continuación:

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 2004 CAMARA, 300 DE 2005 SENADO

Aprobado en la plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2005, por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que

por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivas las instituciones de educación superior.

Artículo 2°. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1°. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4°. Las Asambleas y los Concejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

De igual manera, la entidad otorgante de crédito dará prioridad laboral a sus beneficiarios profesionales.

Parágrafo 5°. En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del Icetex.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Germán Hernández Aguilera, Senador; *William Vélez Mesa*, Representante a la Cámara.

* * *

COMISION DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA, 301 DE 2005 SENADO

De fomento a la cultura del emprendimiento.

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Despacho

Respetado doctor:

Con el objeto de que sean publicados en la Gaceta del Congreso, de manera atenta me permito remitirle el Acta de Conciliación y Texto Conciliado, del Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara, 301 de 2005 Senado, De fomento a la cultura del emprendimiento.

La reunión de conciliación tuvo lugar el 13 de diciembre.

Agradezco su gentil atención.

Cordialmente,

Sandra Ovalle García,
Secretaria ad hoc.

COMISION DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA, 301 DE 2005 SENADO

De fomento a la cultura del emprendimiento.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta honorable Senado de la República

Doctor

JULIO GALLARDO ARCHBOLD

Presidente honorable Cámara de Representantes

Despacho

De Conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y 189 de la Ley 5ª de 1992, los integrantes de la Comisión de Conciliación designada por los honorables Presidentes de ambas Cámaras, presentamos a las Plenarias de la Corporación el informe de conciliación y texto definitivo conciliado del Proyecto de ley número 143 de 2004 Cámara, 301 de 2005 Senado, *De fomento a la cultura del emprendimiento.*

La Comisión está integrada por la honorable Representante Gina Parody D'Echeona y el honorable Senador Luis Alberto Gil Castillo.

La Comisión designó como Secretaria ad hoc a la doctora Sandra Ovalle García, Secretaria General de la Comisión Sexta del Senado, quien da fe del presente informe.

Una vez conformado el quórum reglamentario para la discusión y votación del texto a conciliar, se presentaron las siguientes consideraciones:

Después de un arduo estudio de los textos aprobados en las plenarias de ambas Cámaras, se apreció que las diferencias o discrepancias se presentaron en los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 11, 13, 14 y 15; en aras de que el artículo 16 del texto aprobado en la Cámara de Representantes, fue eliminado en el texto aprobado en la Plenaria del Senado, los artículos 18 y 20 de la nueva numeración, también presentan diferencias en su contenido. Teniendo en cuenta que el texto acogido por esta Comisión debe ser el que mejor se adecue a la esencia o espíritu del proyecto de ley, se acordó acoger el texto de los artículos aprobados en la Plenaria del honorable Senado de la República, los cuales quedarán así:

Artículo 1°. Definiciones

b) Emprendedor: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

e) Formación para el emprendimiento. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas **y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;**

f) Planes de negocios. Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

Artículo 2°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas **y competencias empresariales** a través de una cátedra transversal de emprendimiento; **entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los**

programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;

g) Propender por el desarrollo productivo de las **micro y** pequeñas empresas **innovadoras**, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y **autónomo;**

i) **Fortalecer** los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado **e innovador.**

Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, **con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.**

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

Artículo 6°. Red Regional para el Emprendimiento. La Red Regional para el Emprendimiento, adscrita a la Gobernación Departamental, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

6. Un representante de las **Instituciones de Educación Superior de la región designado por el Centro Regional de Educación Superior, CRES.**

11. Un representante de las incubadoras de empresas con presencia en la región.

Artículo 9°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será el instrumento operativo de las redes de emprendimiento encargada de coordinar todas las acciones de tipo administrativo, y deberá cumplir entre otras con las siguientes funciones:

Parágrafo. La Secretaría Técnica de cada red se encargará de su propia financiación, organización e instrumentación de sus respectivas sedes.

Artículo 11. Objeto de las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo, conformadas por las redes de emprendimiento tendrán el siguiente objeto:

2. Formación: Unificar criterios de formación. Formar Formadores. Extender la Formación a colegios públicos y privados.

Parágrafo. Las redes, podrán de acuerdo a su dinámica de trabajo establecer parámetros distintos en cada región e implementar nuevas mesas de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “**Cátedra Empresarial**” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza **preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.**

4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Artículo 14. Sistema de información y orientación profesional. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Colciencias, y el sector productivo, establecerán en un plazo máximo de (1) un año un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Artículo 15. Formación de formadores. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, coordinará a través de las Redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.

El artículo 16 aprobado en la Cámara se elimina, es decir que la enumeración se modifica a partir del artículo 16, quedando el texto del proyecto conformado por 24 artículos.

Artículo 16. Opción para trabajo de grado. Las universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica oficialmente reconocidos, podrán establecer **sin perjuicio de su régimen de autonomía, la alternativa del desarrollo de planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los Trabajos de grado.**

Artículo 18. Actividades de promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, El Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

5. Concursos para facilitar el acceso al **crédito o a fondos de capital semilla** a aquellos proyectos sobresalientes.

6. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, **incubadoras de empresas y ONG.**

Parágrafo. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y

las Areas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción **y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.**

Artículo 20. Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas. Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, **las incubadoras de empresas** desarrollarán programas de promoción de la empresariedad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitarán al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.

Luis Alberto Gil Castillo, honorable Senador de la República; *Gina Parody D'Echeona*, honorable Representante a la Cámara; *Sandra Ovalle García*, Secretaria ad hoc.

COMISION DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2004 CAMARA,
301 DE 2005 SENADO

De fomento a la cultura del emprendimiento.

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Definiciones

a) **Cultura.** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización;

b) **Emprendedor.** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

c) **Emprendimiento.** Igual al texto aprobado en la Cámara de Representantes;

d) **Empresariedad.** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;

e) **Formación para el emprendimiento.** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas **y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;**

f) **Planes de negocios.** Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia, de igual manera debe actuar como emprendedor desde su puesto de trabajo.

Artículo 2°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre

los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;

c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;

d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;

e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas **y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;**

f) **Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;**

h) **Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado **y autónomo;****

h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

k) **Fortalecer** los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;

j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado **e innovador.**

Artículo 3°. Principios generales. Los principios por los cuales se regirá toda actividad de emprendimiento son los siguientes:

a) Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

b) Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

c) Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

d) Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional.

Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

1. Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Buscar la asignación de recursos públicos **periódicos para el apoyo y sostenibilidad** de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.

5. **Establecer** acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, **con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.**

6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.

CAPITULO II

Marco Institucional

Artículo 5°. Red Nacional para el Emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Educación Nacional.
3. Ministerio de la Protección Social.
4. La Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
5. Departamento Nacional de Planeación.
6. Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”, Colciencias.
7. Programa Presidencial Colombia Joven.
8. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior, designados por sus correspondientes asociaciones: Universidades (Ascun), Instituciones Tecnológicas (Aciet) e Instituciones Técnicas Profesionales (Acicapi) o quien haga sus veces.
9. Asociación Colombiana de Pequeñas y Medianas Empresas, Acopi.
10. Federación Nacional de Comerciantes, Fenalco.
11. Un representante de la Banca de Desarrollo y Microcrédito.
12. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
13. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar.
14. Un representante de las Fundaciones dedicadas al emprendimiento.
15. Un representante de las incubadoras de empresas del país.

Parágrafo 1°. Los delegados deberán ser permanentes, mediante delegación formal del representante legal de la Institución o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, podrá una vez se encuentre en funcionamiento y debidamente reglamentada “la Red para el Emprendimiento”, crear una institución de carácter mixto del orden nacional, que en coordinación con las entidades públicas y privadas adscritas, desarrollen plenamente los objetivos y funciones establecidas en los artículos 7° y 8° de esta ley respectivamente.

Artículo 6°. Red Regional para el Emprendimiento. La Red Regional para el Emprendimiento, adscrita a la Gobernación Departamental, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:

Los numerales 1 al 5 y 7 al 10 del artículo 6° se mantienen como fueron aprobados en la Cámara de Representantes a excepción del

numeral 6, al que se sugiere una modificación, y se adiciona el numeral 11.

1. Gobernación Departamental quien lo presidirá.
2. Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
3. Cámara de Comercio de la ciudad capital.
4. Alcaldía de la ciudad capital y un representante de los alcaldes de los demás municipios designados entre ellos mismos.
5. Un representante de las oficinas departamentales de juventud.
6. Un representante de las **Instituciones de Educación Superior de la región designado por el Centro Regional de Educación Superior, CRES.**
7. Un representante de las Cajas de Compensación familiar del departamento.
8. Un representante de las Asociaciones de Jóvenes Empresarios, con presencia en la región.
9. Un representante de la Banca de Desarrollo y microcrédito con presencia en la región.
10. Un representante de los gremios con presencia en la región.
11. **Un representante de las incubadoras de empresas con presencia en la región.**

Parágrafo. Los delegados deberán ser permanentes mediante delegación formal del representante legal de la Institución, o gremio sectorial que representa y deberán ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.

Artículo 7°. Objeto de las redes para el emprendimiento. Las redes de emprendimiento se crean con el objeto de:

- a) Establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento;
- b) Formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento;
- c) Conformar las mesas de trabajo de acuerdo al artículo 10 de esta ley;
- d) Ser articuladoras de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país;
- e) Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos empresariales;
- f) Las demás que consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 8°. Funciones de las Redes para el Emprendimiento. Las Redes para el Emprendimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Conformar el observatorio permanente de procesos de emprendimiento y creación de empresas “**SISEA empresa**”, el cual servirá como sistema de seguimiento y apoyo empresarial;
- b) Proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento;
- c) Ordenar e informar la oferta pública y privada de servicios de emprendimiento aprovechando los recursos tecnológicos con los que ya cuentan las entidades integrantes de la red;
- d) Proponer instrumentos para evaluar la calidad de los programas orientados al fomento del emprendimiento y la cultura empresarial, en la educación formal y no formal;
- e) Articular los esfuerzos nacionales y regionales hacia eventos que fomenten el emprendimiento y la actividad emprendedora y faciliten el crecimiento de proyectos productivos;
- f) Establecer pautas para facilitar la reducción de costos y trámites relacionados con la formalización de emprendimientos (marcas, patentes, registros Invima, sanitarios, entre otros);
- g) Propiciar la creación de redes de contacto entre inversionistas, emprendedores e instituciones afines con el fin de desarrollar proyectos productivos;

h) Proponer instrumentos que permitan estandarizar la información y requisitos exigidos para acceder a recursos de cofinanciación en entidades gubernamentales;

i) Estandarizar criterios de calidad para el desarrollo de procesos y procedimientos en todas las fases del emprendimiento empresarial;

j) Emitir avales a los planes de negocios que concursan para la obtención de recursos del Estado, a través de alguna de las entidades integrantes de la red.

Artículo 9º. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será el instrumento operativo de las redes de emprendimiento encargada de coordinar todas las acciones de tipo administrativo, y deberá cumplir entre otras con las siguientes funciones:

1. Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento.

2. Presentar informes mensuales a los integrantes de la red sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.

3. Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a la red.

4. Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el Emprendimiento.

5. Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora en la región.

6. Las demás asignadas por la red.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de cada red se encargará de su propia financiación, organización e instrumentación de sus respectivas sedes.

Artículo 10. Mesas de trabajo de la red de emprendimiento. Las mesas de trabajo son un espacio de discusión y análisis para que todas las instituciones que conforman la Red se sientan partícipes y logren desarrollar acciones con base en los lineamientos contemplados por las mismas. Podrán convertirse en interlocutores válidos de las instituciones responsables de la operación.

Artículo 11. Objeto de las mesas de trabajo. Las mesas de trabajo conformadas por las redes de emprendimiento tendrán el siguiente objeto:

1. **Sensibilización:** Trabajar en el diseño y ejecución de un discurso unificado, orientado a motivar a la gente para que se involucre en el emprendimiento. Lograr masificación del mensaje con una utilización más eficiente de los recursos.

2. **Formación:** Unificar criterios de formación. Formar Formadores. Extender la Formación a colegios públicos y privados.

3. **Preincubación:** (Planes de Negocio): Identificar Oportunidades de Negocio y proponer una metodología de Plan de Negocios orientado a simplificar procesos en la región y adecuarlos a la toma de decisiones de inversionistas y del sector financiero.

4. **Financiación:** Impulsar y recoger en un sistema las fuentes de recursos financieros para los emprendimientos que se desarrollan en la región, permitiendo pasar de los estudios de factibilidad a empresas del sector real. Además deben proponer nuevos mecanismos viables de estructuración financiera (capital semilla, capital de riesgo, préstamos, financiación e inversionistas) a nivel nacional e internacional.

5. **Creación de Empresas:** La iniciación de operaciones de las empresas para que alcancen su maduración en el corto plazo y se garantice su autosostenibilidad. Buscar mecanismos para resolver problemas de comercialización e incentivar la investigación de nuevos mercados y nuevos productos.

6. **Capacitación Empresarial y Sostenibilidad:** Diseñar y dinamizar un modelo que diagnostique la gestión de las empresas (mercados,

finanzas, técnicos, etc.) y faciliten planes de acción que permitan el mejoramiento continuo de las mismas y su sostenibilidad en el largo plazo.

7. **Sistemas de Información:** Articular y estructurar toda la información generada en las Mesas de Trabajo en un Sistema de Información, facilitando la labor de las instituciones participantes de la Red y en beneficio de los emprendedores, proporcionando información sobre costos y tiempos de los procesos de emprendimiento por entidad oferente. Esta información será un insumo para los programas de formación de emprendedores.

Parágrafo. Las redes podrán, de acuerdo con su dinámica de trabajo, establecer parámetros distintos en cada región e implementar nuevas mesas de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

CAPITULO III

Fomento de la cultura del emprendimiento

Artículo 12. Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;

b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;

c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;

d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro, así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

Artículo 13. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.

3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “**Cátedra Empresarial**” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza **preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.**

4. **Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.**

Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los proyectos educativos institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Artículo 14. Sistema de Información y orientación profesional. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto

Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena; el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Colciencias, y el sector productivo, establecerá en un plazo máximo de (1) un año, un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e Investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Artículo 15. Formación de formadores. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, coordinará a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.

Artículo 16. Opción para trabajo de grado. Las Universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica oficialmente reconocidos, podrán establecer sin perjuicio de su régimen de autonomía, la alternativa del desarrollo de planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los Trabajos de grado.

Artículo 17. Voluntariado Empresarial. Las Cámaras de Comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con sus asociados con el objeto de que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas.

Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: componente comercial y académico.
2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.
3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.
4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).
5. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.

6. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG.

Parágrafo. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Areas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.

Los recursos destinados por el municipio o Distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las Redes de Emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de

Aprendizaje, Sena, acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el Programa Emprendedores Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

Artículo 20. Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas. Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, las incubadoras de empresas desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitarán al emprendedor medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.

Artículo 21. Difusión de la cultura para el emprendimiento en la televisión pública. La Comisión Nacional de Televisión, o quien haga sus veces, deberá conceder espacios en la Televisión pública para que se transmitan programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 22. Constitución nuevas empresas. Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.

Parágrafo. En todo caso, cuando se trate de Sociedades en Comandita se observará el requisito de pluralidad previsto en el artículo 323 del Código de Comercio.

Artículo 23. Reglamentación. Se exhorta al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios respectivos, reglamente todo lo concerniente al funcionamiento de las redes para el Emprendimiento, durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 24. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Luis Alberto Gil Castillo, honorable Senador de la República; Gina Parody D'Echeona, honorable Representante a la Cámara; Sandra Ovalle García, Secretaria ad hoc.

CONTENIDO	
Gaceta número 899 - Miércoles 14 de diciembre de 2005	
CAMARA PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 141 de 2005 Cámara, 170 de 2005 Senado, por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la Inversión.....	1
ACTAS DE CONCILIACION	
Acta de Conciliación al Proyecto de Ley número 150 de 2004 Cámara, 300 De 2005 Senado, por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre créditos departamentales y municipales para la educación superior.....	6
Comisión de Conciliación al Proyecto de Ley número 143 de 2004 Cámara, 301 De 2005 Senado, De fomento a la cultura del emprendimiento.	7